

PRO-FORMA CONTRATO N°/2012

La Secretaría Nacional de Cultura, con domicilio en Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia de la Ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, representado en este acto por S.E. xxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante la **CONTRATANTE** y xxxxxxxxxxxxxxxx a quien en adelante se le llamará el **CONSULTOR**, con domicilio en xxxxxxxxxxxxxxxx, C.I. N° xxxxxxxxxxxx y con RUC N° xxxxxxxxxxxx de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para la prestación de “servicios de consultoría en xxxxxxxxxxxxxxxx”, adjudicado según Resolución N°..... de fecha.....dedel año dos mil nueve, resultante del Llamado “CD xx/2012 xxxxxxxxxxxxxxxx”, en el marco del Proyecto “**Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Nacional de Cultura - AECID**”, detallados en la Cláusula Primera .

Cláusula Primera: Objeto

1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la **CONTRATANTE** y el **CONSULTOR**, con relación a los “**Servicios de Consultoría xxxxxxxxxxxxxxxx**”, en el marco del Proyecto “Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Nacional de Cultura - AECID”, a ser financiado con fondos proveídos por la **AECID** y se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en la Ley relativa a la materia.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato

- 2.1** Los documentos del Contrato son los siguientes:
- a.- El texto del presente contrato
 - b.- Bases y Condiciones y Términos de Referencia del Llamado
 - b.- Acta de Adjudicación
 - c.- Resolución de Adjudicación
 - d.- Ofertas técnica y financiera y demás documentos entregados por el **CONSULTOR**
 - e.- Seguro de Responsabilidad Profesional
 - f.- Póliza de caución sobre el 100% de los montos entregados como anticipo

Cláusula Tercera: Alcance del Suministro

- 3.1** La prestación del SERVICIO debe ajustarse en tiempo y forma a lo establecido en las Bases y Condiciones y los Términos de Referencia del Llamado

Cláusula Cuarta: Inspecciones y Plazos del Suministro

- 4.1** El Consultor llevará a cabo todas aquellas pruebas/inspecciones de los servicios para verificar si las características y calidad de los servicios se ajustan a los Términos de Referencia normas en virtud del contrato.

- 4.2 El Contratante podrá rechazar en su totalidad los Servicios o parte de ellos que no se ajustan a los Términos de Referencia según se establece en las Bases y Condiciones.
- 4.3 La **CONTRATISTA** se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a prestar en la fecha prevista los **servicios solicitados**, cumpliendo el plazo establecido en la solicitud de prestación.

Cláusula Quinta: Valor y Precios del Contrato

- 5.1 Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONSULTOR** en la ejecución del Contrato.
- 5.2 Los precios facturados por los servicios prestados en virtud del contrato, no deberán diferir de los que dicho Consultor ha cotizado en su Propuesta Financiera.
- 5.3 Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor del servicio, determinado sobre la base de la cantidad y precio que figuran en la Propuesta Financiera fijado en la oferta del **CONSULTOR**, que incluye todo gastos, tasas e impuestos, asciende a un monto total de **Gs.**
(.....).

Cláusula Sexta: Documentaciones

- 6.1 El **CONSULTOR** deberá entregar Factura Crédito elaborada en guaraníes, con los impuestos (IVA) en caso de que corresponda y la Conformidad de Servicio debidamente conformado por el Coordinación de Sistema Nacional de Información Cultural del Paraguay (SICPY).

Cláusula Séptima: Forma de Pago

- 7.1 El pago se efectuará en GUARANIES, con fondos efectivamente transferidos, previstos en el presupuesto del Ejercicio 2012 correspondiente a la Secretaría Nacional de Cultura
- 7.2 El pago se realizará de la siguiente forma: 50% con la presentación del Informe Parcial, y el 50% restante al finalizar el contrato y a la entrega de los productos e informes acordados, previa presentación de la Factura a crédito.
- 7.3 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (CERO COMA CUATRO PORCIENTO) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por el **Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "DE**

CONTRATACIONES PUBLICAS” modificada por el Art. 41 de la Ley N° 3439/07.

Cláusula Octava: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor

8.1 El **CONSULTOR** y la **CONTRATANTE** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
- b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
- c. Incendios y naufragios.

8.2 Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

8.3 En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

Cláusula Novena: Rescisión del Contrato por Responsabilidad del CONSULTOR

9.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho la **CONTRATANTE** a la rescisión unilateral del presente Contrato:

- a. Si el **CONSULTOR** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
- b. Por colusión o fraude debidamente comprobado del **CONSULTOR** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante.
- c. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación
- d. Si el **CONSULTOR** no diere cumplimiento a la entrega del bien dentro del plazo de atraso máximo inclusive.
- e. Grave negligencia del **CONSULTOR** en el cumplimiento del contrato.
- f. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.
- g. Si el servicio prestado no reúne las condiciones establecidas en los Términos de Referencia.

9.2 Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva al **CONSULTOR**, quien deberá suspender la prestación del servicio de inmediato. El **CONSULTOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

Cláusula Décima: Extinción del Contrato

10.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la extinción del contrato:

- a. Vencimiento del plazo.
- b. Acuerdo mutuo.
- c. Rescisión por causa imputable al **CONSULTOR**.
- d. Rescisión por causa imputable a la **CONTRATANTE**.
- e. Aquellas establecidas expresamente en el contrato.
- f. Las demás causas citadas en el Art. 57º de la Ley N° 2051/03

Cláusula Décimo Primera: Terminación del Contrato por mutuo acuerdo

11.1 Las partes contratantes podrán de mutuo acuerdo convenir terminar todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, sin tener obligaciones de pagarse indemnización alguna, debiendo abonarse todos los servicios recepcionados hasta la fecha de rescisión, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el contrato.

11.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causales o adquiridos a favor de la **CONTRATANTE** o el **CONSULTOR**.

Cláusula Décimo Segunda: Multa por Atrasos

12.1 Si el **CONSULTOR** no diera cumplimiento a la provisión en los plazos estipulados en el presente Contrato y sus eventuales prórrogas autorizada por casos fortuitos o de fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al cinco décimos del uno por ciento (0,5%) del valor total de la prestación del servicio en demora, por cada semana o fracción mayor de tres (3) días de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.

Cláusula Décimo Tercera: Jurisdicción

13.1 Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

Cláusula Décimo Cuarta: Vigencia

14.1 Este contrato tendrá validez desde su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2011.

EN FE DE LO CUAL, la CONTRATANTE y la CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados o propietarios respectivamente, firman el presente Contrato de (....) páginas progresivamente numeradas y por los demás documentos integrantes indicados en la Cláusula Segunda, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en derecho, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los xx días del mes de xxxxxxxxxxxxxx del año dos mil doce.

CONSULTOR

MINISTRO